Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal de Victoria y el Juzgado de Garantías y Transición de Gualeguay, ambos de la provincia de Entre Ríos, se refiere a la causa iniciada a partir de una denuncia relativa a la existencia de un mono carayá (*alouatta caraya)* en cautiverio, en un domicilio de la localidad entrerriana de General Galarza.

Con motivo de las diligencias practicadas por la Gendarmería Nacional Argentina, el ejemplar fue hallado en una jaula y entregado por Silvia Beatriz P en la vivienda de su padre, ubicada en esa localidad, de donde fue secuestrado y puesto a resguardo en un centro de rescate.

La justicia federal declinó su competencia con sustento en el criterio sostenido por V.E. en materia de delitos previstos en la ley 22.421, y en la naturaleza excepcional y restrictiva de ese fuero.

La justicia entrerriana rechazó la declinatoria al considerar que no se habría determinado en qué figura de esa norma encuadraría el hecho denunciado para excluir la intervención de la jurisdicción federal, puesto que cabría la posibilidad de que el animal hubiese sido ingresado mediante tráfico interprovincial o contrabando internacional.

Devueltas las actuaciones al juzgado federal, su titular observó que esas hipótesis no encontrarían respaldo en los elementos reunidos en la causa, por lo que mantuvo sus fundamentos, trabó la contienda y elevó el legajo a la Corte.

Más allá de la calificación legal que quepa asignar en definitiva a los hechos, el Tribunal tiene dicho que la ley de protección y conservación de la fauna 22.421, en materia de delitos, no ha establecido la jurisdicción federal, por lo que las

cuestiones de competencia deben ser resueltas atendiendo al lugar de su comisión (Fallos: 323:2738, 329:2817 y 6056, entre otros).

En consecuencia, toda vez que de las constancias del incidente surge que el ejemplar en presunto cautiverio fue hallado en un domicilio de General Galarza, localidad del departamento Gualeguay, opino que corresponde al juzgado entrerriano proseguir la investigación en estas actuaciones, sin perjuicio de lo que resulte de su trámite ulterior (Competencia CSJ 505/2014 (50-C) “N.N. s/ infracción ley 22.421”, resuelta el 30 de diciembre de 2014).

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.11.2026 16:12:41